



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 6 DE MARZO DE 2019

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día seis (06) de marzo de 2019, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Méndez Díaz, 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora General de la Corporación, D<sup>a</sup> Marta San Pastor García.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2019.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 20 de febrero de 2019, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**A.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**

## **2.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y EMISIÓN DE EVENTOS MUNICIPALES (EXP. 44/18).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO:** Que por parte de la mercantil ACCESOS VIRTUALES, S.L. se ha solicitado la prórroga del contrato señalado.

**CONSIDERANDO:** Los informes emitidos por el Técnico Superior de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, acuerda:

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de producción y emisión de eventos municipales, suscrito con la mercantil ACCESOS VIRTUALES, S.L., por un año adicional, con efectos del día 20 de abril de 2019, en las mismas condiciones que el contrato actual.

**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 4910.22799 del Presupuesto General para 2019 y sucesivo que corresponda.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Nuevas Tecnologías, Intervención y Tesorería Municipales.

## **3.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE REFORMA INTERIOR DEL EDIFICIO DEL CENTRO DE MAYORES (EXP. 45/18).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así



como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprobó el expediente de contratación administrativa señalado.

RESULTANDO: Que con fecha 13 de febrero de 2019, por resolución del Concejal de Economía y Hacienda, se clasificaron por orden decreciente las proposiciones presentadas y se requirió al licitador que presentó la mejor oferta, para que presentara la documentación preceptiva para proceder a la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legalmente establecido se ha recibido la documentación preceptiva requerida al licitador, así como se ha comprobado por la Tesorería Municipal, que el licitador no tiene obligaciones tributarias en período ejecutivo de pago, pendientes con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Excluir la proposición presentada por la entidad CONSTRUCCIONES ELEA, S.A., ya que ha introducido en el sobre A documentación correspondiente al sobre B (mejora relativa a la inclusión en los trabajos de la obra de una persona con discapacidad), por lo que se ha tenido conocimiento del contenido de parte de la documentación que tiene que ser objeto de valoración en un momento anterior al previsto en la normativa de contratación pública. Todo ello, de conformidad con la propuesta que efectúa la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2019.

**Segundo.-** Adjudicar a la mercantil ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L. el contrato administrativo de obras de reforma interior del edificio del Centro de Mayores, por un importe de 174.692 euros, más el IVA correspondiente, de conformidad con la clasificación de ofertas que se transcribe a continuación, aprobada por resolución del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 13 de febrero de 2019:

LICITADORES	IMPORTE SIN IVA	PUNTOS	AUMENTO PLAZO GARANTÍA	PUNTOS	CRITERIO CUALITATIVO	PUNTOS	TOTAL PUNTOS
ZIMA DESARROLLOS INTEGRALES, S.L.	174.692,00 €	74,89	30 meses	15	SI	10	99,89
RC93, S.L.	174.595,16 €	75,00	30 meses	15	NO	0	90,00
HARADO DE CONSTRUCCIONES Y ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.	177.648,24 €	71,39	30 meses	15	NO	0	86,39



YARA 1999, S.L.	187.663,00 €	59,54	30 meses	15	SI	10	84,54
SERVICIOS INTEGRALES JUALI, S.L.	190.638,00 €	56,02	12 meses	6	SI	10	72,02
UTE CEVIAM EPC, S.L. – CASAS DE LA ALCARRIA, S.L.	200.657,80 €	44,17	30 meses	15	SI	10	69,17
CONSTRUCCIONES FRANCISCO CARRASCO NOVILLO, S.A.	205.870,00 €	38,01	30 meses	15	SI	10	63,01
INTEGRAL ARCHITECTURE SYSTEMS, S.L.	198.254,00 €	47,01	30 meses	15	NO	0	62,01
SAJA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	207.000,00 €	36,67	30 meses	15	NO	0	51,67
CONSTRUCCIONES NAVARREVISCA, S.L.	202.000,00 €	42,58	12 meses	6	NO	0	48,58
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	217.911,00 €	23,76	30 meses	15	NO	0	38,76
FUENCO, S.A.U.	225.933,40 €	14,27	30 meses	15	NO	0	29,27

**Tercero.-** Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9330.6320001 del Presupuesto General para el ejercicio 2018.

**Cuarto.-** Conceder al adjudicatario un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

**Quinto.-** Publicar este acuerdo en el Perfil de contratante del órgano de contratación en cumplimiento de lo exigido en el artículo 151.1 de la LCSP.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a los no adjudicatarios, indicándoles que, una vez que hayan transcurrido los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto y hasta el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación, podrán proceder a retirar del Servicio de Contratación la documentación administrativa y técnica presentada en la licitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin que hayan retirado la misma, se procederá a su destrucción garantizándoles la confidencialidad de los datos que figuran en ella.

**Séptimo.-** Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 154.1 de la LCSP.

**Octavo.-** Notificar a los interesados y dar cuenta a la Concejalía de Obras e Infraestructuras, Intervención y Tesorería Municipales.

**Noveno.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

#### 4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES EN EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES, VACACIONES DE NAVIDAD Y SEMANA SANTA EN INGLÉS. (EXP.22/18)

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Navarro Calero, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Resolución del Alcalde-Presidente, de fecha 7 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato del servicio de actividades extraescolares y vacaciones de Navidad y Semana Santa en inglés a la Asociación Tiempo Libre Alternativo del Sur (ATLAS), formalizándose el mismo en documento administrativo con fecha 5 de octubre de 2018. El contrato tiene un plazo de ejecución de un año, coincidente con el curso escolar 2018/2019.

SEGUNDO.- El 18 de enero de 2019 el administrativo adscrito al departamento de Educación, responsable del contrato, emitió un informe sobre "*reiterados incumplimientos de contrato*", en el que menciona las "*continuas quejas*" que se presentan sobre el servicio que presta la empresa ATLAS, "*que se mantienen en el tiempo*" y añade que "*observando que la situación no solo no mejora, sino que va empeorando con el paso del tiempo*". Añade este informe en un apartado de antecedentes, que:

*"Desde el comienzo del contrato que nos ocupa, la empresa adjudicataria, por diversos motivos ha venido incumpliendo de forma reiterada las condiciones recogidas en el contrato, estas se sustancian en las siguientes:*

- *Falta reiterada de los coordinadores de centro, tanto en el CEIP >Gandhi como en el CEIP Laura.*
- *Falta reiterada de monitores, tanto en el CEIP Gandhi como en el CEIP Laura García Noblejas, incumpliendo con las ratios establecidas, lo que provoca que no funcionen con normalidad las actividades a las que los menores están apuntados, creando en las familias una sensación de abandono y falta de interés.*



- *Falta de material para el desarrollo de las actividades extraescolares.*
- *Inoperativa comunicación entre padres y empresa.*
- *Imposibilidad de comunicación entre el Servicio de Educación del Ayuntamiento y la Empresa, se ha intentado la comunicación telefónica, vía correo electrónico, vía Whatsapp y ninguna de ellas ha dado resultados satisfactorios.*
- *La seguridad que debe existir en la recogida de los niños de sus clases no reúne los requisitos mínimos, tal como nos trasladan las direcciones de los centros.*
- *La entrega de los niños a sus padres también se hace de forma que genera inseguridad tanto en las direcciones de los centros como en los padres de los alumnos”*

Prosigue el responsable del contrato indicando que “dichas condiciones son de obligado cumplimiento ya que constituyen condiciones esenciales de ejecución del contrato”, y solicita que “se tomen las medidas necesarias para corregir la situación, aplicando los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, aplicando si fuera posible las Penalidades por incumplimiento del concesionario, o la resolución del contrato de concesión de servicios”

TERCERO.- Con fecha 30 de enero de 2019, el responsable del contrato, emitió una propuesta en la que realiza el siguiente relato de hechos:

- *Que desde el comienzo del contrato “la empresa adjudicataria, por diversos motivos, ha venido incumpliendo de forma reiterada las condiciones recogidas en el contrato, estos incumplimientos se trasladaron a la empresa en diversas ocasiones, en dos ocasiones convocando a la Coordinadora General de Extraescolares Villaviciosa de Odón, Dña. V. M. T. a la Comisión Local de Actividades Extraescolares, donde se le trasladaron las incidencias y observaciones que cada uno de los comisionados tuvo a bien trasladarle, tal como recogen las actas de las reuniones de 26 de noviembre y 3 de diciembre, ambas de 2018, donde se comprometió a dar solución a todas las quejas manifestadas.*
- *Que se decidió desde la concejalía de Educación mantener los conserjes para proceder al control de desarrollo de las actividades extraescolares y colaborar con la empresa ATLAS durante sus primeros pasos.*
- *Que las direcciones de los centros educativos trasladaron las quejas de los padres, quejas e incidencias que deberían resolver los coordinadores de cada centro y trasladarlas a su coordinador general.*
- *Se acompaña una tabla con las incidencias, desde el 22 de octubre de 2018, referidas a falta de monitores y falta de material.*
- *El responsable del contrato manifiesta en su informe que “estos*



*incumplimientos, al ser constantes, deben pasar a considerarse como condiciones esenciales de ejecución del contrato”.*

- Prosigue indicando que para cuantificar económicamente la falta de monitores y coordinadores se considera utilizar el precio hora establecido en el contrato (15,19 euros/hora), *“lo que supone que el servicio que se ha dejado de prestar ha tenido un coste de aproximado a 744,31 euros. Estos incumplimientos afectan directamente a los menores, con lo que eso conlleva”.*
- El informe añade que en los pliegos de prescripciones técnicas del contrato se establece que a efectos contractuales se considera falta penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas del contrato, y la previsión de los pliegos de que la penalización no resulte inferior al beneficio económico derivado del incumplimiento pudiendo llegar hasta el doble del mismo según las circunstancias.
- Se menciona también el compromiso de la empresa de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, compromiso que tiene la consideración de condición de obligación contractual esencial, precepto incumplido de forma reiterada, según el informe del responsable del contrato.
- El responsable del contrato entiende que los hechos son constitutivos de incumplimiento grave, *“ya que los servicios se han realizado de forma deficiente, que afectando al valor económico de las prestaciones del servicio y viéndose afectada la seguridad de los menores, por la falta de monitores que les vigilen”.*
- Menciona también el apartado VI.3.2 del pliego de cláusulas administrativas, que prevé la posibilidad de imponer penalizaciones por incumplimientos del contratista.
- El responsable del contrato formula propuesta en los siguientes términos: *“penalizar a la sociedad ATLAS con un importe de 744,31 euros, que se estima como coste de los servicios dejados de prestar. Imponer 1.000 euros de multa al persistir el incumplimiento habiendo sido requerido previamente por la Comisión Local de Extraescolares de las que se adjuntan las actas correspondientes. En caso de que esta situación no se corrija de forma inmediata se deberá contemplar la posibilidad de no prorrogar el presente contrato e iniciar un nuevo procedimiento de contratación”*

Se acompaña con este informe:

- Una copia del acta de la sesión de la comisión local del programa de actividades extraescolares y vacaciones en inglés celebrada el día 26 de noviembre de 2018, a la que asistió la coordinadora general de



VillaEcológica

Plaza de la Constitución, 1 - 28670 Villaviciosa de Odón (Madrid) Tel: 91 616 96 00 [www.aytovillaviciosaodeodon.es](http://www.aytovillaviciosaodeodon.es)

actividades de la empresa, en la que se refleja que los directores de los centros educativos manifestaron el descontento de los padres y del centro sobre la organización de las actividades, sobre la existencia de un incumplimiento del contrato por falta de monitores y coordinador de centro.

- Una copia del acta de la misma comisión, de fecha 3 de diciembre de 2018, a la que asistió la coordinadora general de actividades de la empresa, en la que se ponen de nuevo de manifiesto las incidencias con el contrato de extraescolares, por la falta de monitores, comprometiéndose la empresa a disponer del personal necesario para formar definitivamente los grupos.

CUARTO.- De acuerdo con el informe de necesidad, la retribución del contratista consta de dos componentes: la cantidad a abonar por el Ayuntamiento, que se fijó inicialmente en 20.700,00 euros anuales, IVA excluido, y que, de acuerdo con la oferta de la adjudicataria queda en 6.003,00 euros, y las cantidades que el contratista percibe de los usuarios del servicio, que se calcularon en 40.000,00 euros, por lo que el importe anual del contrato es de 46.003,00 euros.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y por los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas aprobados.

El artículo 307 TRLCSP, en relación al cumplimiento de los contratos, establece lo siguiente: *"La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento..."*.

Del mismo modo, el artículo 212 del citado Real Decreto Legislativo establece que los pliegos o el documento contractual podrán prever penalizaciones por un cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o por un incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, y señala

*"Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones."*

SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas del contrato contiene un régimen de penalizaciones por incumplimientos del contratista, considerando incumplimientos leves los que, afectando desfavorablemente a la calidad



del trabajo o a las prestaciones del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido un peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, o que el valor del daño causado no exceda del 2% del importe del contrato, en cuyo caso la penalización podría llegar hasta un importe equivalente al 2% del importe del contrato.

Se consideran asimismo incumplimientos graves las actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones, trabajos o servicios, que afecten notoriamente al valor económico de las prestaciones del servicio o de los componentes de las instalaciones, o que puedan ocasionar grave peligro para las personas, o que el valor del daño causado sea igual o superior al 2% del valor del contrato, en cuyo caso la penalización podría llegar hasta un importe equivalente al 10% del importe del mismo.

TERCERA.- El apartado VI.3.2 del pliego de cláusulas administrativas prevé que se puedan imponer penalizaciones económicas al contratista por incumplimiento de las prestaciones y obligaciones definidas en el contrato, siendo una de ellas la de adscribir los medios materiales y personales necesarios para la ejecución del contrato.

El apartado VI.4 del pliego de cláusulas administrativas considera incumplimientos graves las actuaciones voluntarias o por realización deficiente de los trabajos que afecten notoriamente al valor económico de las prestaciones del servicio o de las instalaciones o cuando el valor del daño causado sea superior al 2% del precio del contrato.

Los hechos reflejados en el informe del responsable del contrato permiten considerar que ha habido un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa contratista, consistente en no adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para ello, pues en el informe y en las actas de la comisión de actividades extraescolares se reflejan las quejas por la falta de monitores para la realización de las actividades, a lo que hay que añadir, según el informe del responsable del contrato, que esta circunstancia ha afectado a la seguridad de los menores por la falta de monitores que les vigilen.

La propuesta del responsable del contrato considera que los hechos relatados en el mismo pueden suponer un incumplimiento de las condiciones del contrato, que puede ser calificado como grave. La cláusula VI.4 del pliego de cláusulas administrativas establece que la penalización por incumplimientos graves tendrá una cuantía superior al 2% del precio del contrato y no podrá superar el 10% del mismo.

El precio anual del contrato es de 46.003,00 euros, y el responsable del contrato propone una penalización por importe de 744,31 €, cantidad que corresponde al coste de los servicios dejados de prestar y 1.000 euros de multa por persistir en el incumplimiento tras ser requerida.



La primera cantidad es inferior al 2% del importe del contrato, por lo que ateniendo a lo dispuesto en la cláusula VI.4 del pliego el importe mínimo de la penalización a imponer es de 920,06 euros. No obstante, teniendo en cuenta las circunstancias reflejadas en las actas de la comisión de extraescolares y la incidencia de los incumplimientos sobre la prestación de un servicio de especial importancia, dado que afecta a menores, se considera adecuada una penalización de 1.840,12 euros, equivalente al 4% del importe anual del contrato, a resultas de lo que depare la instrucción del procedimiento.

CUARTA.- En cuanto al procedimiento, el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) establece:

*"Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1.- Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2.- Audiencia del Contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3.- Informe en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4.- Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista."*

QUINTA.- La competencia para incoar el procedimiento corresponde al órgano de contratación, en este caso la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía- Presidencia en la Resolución 2633/2018, de 30 de julio (BOCM de 16 de agosto).

Por lo expuesto, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.-** Incoar un procedimiento para determinar la procedencia de imponer a la Asociación Tiempo Libre Alternativo del Sur, adjudicataria del contrato de servicio de actividades extraescolares una penalización por importe de mil ochocientos cuarenta euros con doce céntimos de euro (1.840,12€), equivalente al 4% del importe anual del contrato, por la comisión de una falta calificada como grave en el apartado de acuerdo con el apartado VI.4 del pliego de cláusulas administrativas, en relación con el apartado 16 del Anexo a dicho pliego, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales en lo relativo a la falta de medios personales y materiales en las condiciones establecidas en los pliegos y en la oferta aprobada, todo ello en relación con los hechos relatados en el informe del responsable del contrato de fecha 30 de enero de 2019.



**Segundo.-** La contratista, Asociación Tiempo Libre Alternativo del Sur, dispondrá de un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, para poder presentar las alegaciones que estime pertinentes a través de representante debidamente acreditado al efecto.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía Educación a la Intervención y a la Tesorería Municipales.

**Cuarto.-** En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se informa a los interesados de lo que sigue:

a)- Plazo máximo para resolver y notificar.- El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de tres (3) meses, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b)- Órgano competente para resolver.- El órgano competente para resolver el procedimiento es la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

c)- Consecuencias de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido.- Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado a) sin que se haya dictado la resolución o ésta se haya o notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** El acto administrativo de incoación del procedimiento de imposición de penalizaciones, tiene la condición de acto de trámite no cualificado, y por ello no cabe interponer recurso contra el mismo, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**B.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.**

**5.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE RESIDENCIA DE ESTUDIANTES EN LA C/ GUADIANA, 40. (RE 18057/18)**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como



del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta, indicando que en la viabilidad urbanística se pone de manifiesto a la promotora que no es posible la instalación en las habitaciones de zona para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, ya que ello lo asimilaría al uso de apartahotel, no permitido por el Plan.

El Sr. Alcalde muestra sus reticencias ante una residencia con un número elevado de plazas, y que puede ocasionar molestias al entorno residencial.

Tras estas palabras, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	RE18057/2018
INTERESADO:	FULTON PARK, SL
EMPLAZAMIENTO:	C/ Guadiana 40 A y 40 B
PROCEDIMIENTO:	Viabilidad para construcción de residencia de estudiantes
REF. CATASTRAL	0911007VK2701S0001OI 0911008VK2701S0001KI

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 27 de diciembre de 2018 (RE 18057) por la mercantil interesada se presenta solicitud para la aprobación de un estudio de viabilidad urbanística para la construcción de residencia de estudiantes en el emplazamiento de referencia.

Junto a la misma, entre otra documentación, presenta anteproyecto redactado por la arquitecta D.A.L.P. colegiada de la Comunidad Valenciana nº 07518.

A la vista de la documentación presentada con fecha 31 de enero de 2018 (RS 608) se formula requerimiento de la Jefa de Servicio de Urbanismo en el que se indica entre otros aspectos se pone de manifiesto que de acuerdo con el vigente PGOU, la disposición de una zona para la elaboración y consumo de alimentos dentro de una unidad de alojamiento hace similar la residencia de estudiantes propuesta a aparta hotel, estando estos expresamente prohibidos en el Capítulo IV de las normas urbanísticas.

SEGUNDO. - Consta en el expediente informe de la Jefa de Servicio de Urbanismo de 6 de febrero de 2019. En el mismo manifiesta que la actuación solicitada se desarrolla sobre suelo clasificado como URBANO, con la calificación de ACTIVIDAD TERCIARIA, siéndole de aplicación la Ordenanza 07-AT de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón. El mismo es favorable al anteproyecto presentado exclusivamente en relación con la implantación del edificio en la



parcela, volumen exterior, alturas, composición de fachadas y adecuación al entorno, siendo estos aspectos, los únicos que son objeto de control en los estudios de viabilidad urbanística.

No obstante, al no haber sido atendido el requerimiento formulado por la mercantil interesada, reitera la técnico municipal, que tanto de la memoria como los planos del anteproyecto se concluye que en cada habitación se ha dispuesto de una pequeña zona para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, habiéndose observado que no se disponen de zonas comunes para dicha finalidad al servicio de los estudiantes que allí se alojen, justificando la imposibilidad de que se las unidades de habitación cuenten con dicho espacio.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la aprobación de un estudio de viabilidad previo a la solicitud de licencia de obras de construcción de residencia de estudiantes en el emplazamiento de referencia.

Los estudios de viabilidad se definen en el Capítulo 1 del Plan General de Ordenación Urbana como un documento previo al proyecto de edificación, de tramitación obligatoria en Actuaciones en el Área de Interés Ambiental, Edificios catalogados, así como en las solicitudes de licencias de demolición. Su contenido mínimo será el correspondiente al nivel de anteproyecto, acompañándose descripción fotográfica de la edificación de que se trate y de su entorno.

El Capítulo 7 del Plan General de Ordenación Urbana, exige la previa redacción de esta figura para las áreas delimitadas en los planos de ordenación y de la lectura se deduce que su finalidad la de comprobar con carácter previo las condiciones de diseño, calidad y adecuación al entorno urbano.

Pese a no ser necesaria la aprobación de dicha viabilidad con fecha 27 de diciembre de 2018 se solicita la viabilidad urbanística del proyecto con el que se solicitara licencia de obras para establecer si cumple con la normativa en materia de disciplina urbanística.

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que se manifiesta que la actuación para la que se pide viabilidad se desarrolla en suelo urbano con la calificación de actividad terciaria resultándole de aplicación la ordenanza 07-AT del vigente PGOU.

En el informe, la técnica municipal manifiesta la adecuación del anteproyecto presentado a la normativa aplicable en cuanto a las alturas permitidas y la disposición del volumen de la edificación, dentro de la comprensión del edificio de manera global, sin descartar que cuando se presente a una escala mayor puedan aparecer puntos concretos del edificio que no cumplan altura permitida.



Igualmente, manifiesta que el anteproyecto técnico no se examina a otros efectos ya que para la comprobación de cumplimiento de normativa urbanística resulta insuficiente la documentación aportada, y por no ser esa la finalidad de los estudios de viabilidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el citado Capítulo 7 del Plan General de Ordenación.

TERCERA. Pese a lo anterior, manifiesta en su informe que se puede apreciar por la memoria y los planos que en cada habitación se dispone de una pequeña zona para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, concluyendo que dichas zonas en cada una de las habitaciones contravienen las previsiones del Plan General por las razones que expone en el informe, que se dan por reproducidas y, que de manera sucinta se resumen a continuación:

1. Dentro del uso terciario, clase hotelero, el artículo 4.6.1.c) incluye las residencias de estudiantes, distinguiendo entre categoría 1ª o 2ª en función de los residentes.
2. Dicho artículo excluye específicamente la posibilidad de implantar apartahoteles o "similares".
3. El Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid, que define las distintas tipologías en las que pueden clasificarse dichos establecimientos, dispone:

*1.- Se denominarán hoteles los establecimientos comerciales abiertos al público que, ofreciendo alojamiento turístico, con o sin comedor y otros servicios complementarios, ocupan la totalidad de un edificio o parte independizada del mismo, constituyendo sus dependencias un todo homogéneo, con entradas, ascensores y escaleras de uso exclusivo y que reúnen los requisitos técnicos mínimos establecidos en el presente Decreto.*

*Asimismo, podrán ostentar la denominación de "hotel" aquellos establecimientos constituidos por dos o más edificios integrados en un recinto debidamente independizado.*

*2. Los hoteles que, además de reunir las características anteriores, dispongan de instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento se denominarán Hoteles-Apartamentos.*

CUARTA.- De lo anterior se concluye que el elemento característico de los aparta hoteles u hoteles apartamentos respecto de las otras tipologías previstas en el Decreto 159/2003, es la existencia de las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de cada unidad de alojamiento, por lo que el mantenimiento de dichas instalaciones en el proyecto técnico que se presente junto con la solicitud de licencia de obra sería causa de denegación de la licencia por no ser autorizables al ser contrarias a las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana que expresamente prohíbe la implantación de apartahoteles o "similares".

QUINTA. - Por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, la aprobación de



los estudios de viabilidad urbanística ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** – Estimar la solicitud presentada por la mercantil FULTON PARK, SL el 27 de diciembre de 2018 (RE 18057) y, en consecuencia, valorar favorablemente la propuesta contenida en el anteproyecto redactado por la arquitecta D.A.L.P. colegiada 07518 de la Comunidad Valenciana para la construcción de una residencia de estudiantes en la calle Guadiana 40 A y 40 B, por considerar que la edificación proyectada se adecua en sus condiciones de diseño, calidad y adecuación al entorno urbano.

**Segundo.** - La valoración favorable del anteproyecto no presume la concesión de licencia de obra.

Atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas, esta concesión queda sujeta a la comprobación de los parámetros urbanísticos de aplicación. Dicha comprobación, se realizará con la presentación de la solicitud de licencia acompañada de un proyecto redactado conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

**Tercero.** - Según se expone en la consideración jurídica cuarta de la presente resolución, no son autorizables las instalaciones destinadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos dentro de las unidades de alojamiento. atendiendo a la prohibición expresa de implantar apartahoteles y similares contenida en el art 4.6.c) del vigente Plan General de Ordenación Urbana, por lo que su mantenimiento en el proyecto técnico que se presente para la obtención de la licencia de obra, será causa de denegación de la misma.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

#### **6.- LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ TRABANCOS, 22. (LO 3067/18)**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3067/2018
INTERESADO:	D. F.J.R.M.
EMPLAZAMIENTO:	C/ Trabancos 22
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la demolición de edificación auxiliar y construcción de vivienda unifamiliar
REF. CATASTRAL	1221505VK2712S0001MY

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 31 de mayo de 2018 (RE 7092) por el interesado, se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la demolición de edificación auxiliar y construcción de vivienda unifamiliar en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico y de ejecución redactado por el arquitecto D. P. R.M. colegiado COAM 6333 con visado TL/ 008592/2018 de 18 de mayo.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, el ultimo de fecha 30 de enero de 2019 (RS 549) con fecha 7 de febrero de 2019 (RE 2012) se subsana el requerimiento mediante la presentación de nueva documentación técnica con visado TL/002180/2019 de 6 de febrero, constando en el expediente informe favorable de la Jefa de la Sección Técnica de Urbanismo de 22 de febrero de 2019 en el que manifiesta que el proyecto presentado se adecua a la Ordenanza de aplicación 06- UE grado 3 PGOU.



TERCERO. - Consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 181.422,70€, siendo el coste de ejecución material del proyecto presentado 104.963,68€, habiéndose liquidado tasa urbanística por este importe.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid

SEGUNDA. - Consta en el expediente informe técnico en el que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3. En el mismo manifiesta que la actuación tiene por objeto completar la edificación iniciada para vivienda unifamiliar (con licencia de obra número de expediente L/O 423/1983), estando ejecutada la cimentación y la planta sótano, así como algunos muros de carga, a falta de coronar con forjado superior. Aprovechando lo que ya está construido, el proyecto desarrolla la ejecución de una vivienda en planta sótano y planta baja. En planta sótano se dispone un garaje para tres plazas de aparcamiento y el resto del espacio para almacenaje. La superficie construida de esta planta es de 210,22 m<sup>2</sup>. La planta baja consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, biblioteca, dos dormitorios y dos baños y porche delantero. La superficie construida de esta planta es de 186,93 m<sup>2</sup>.

Los retranqueos a todos los linderos son superiores a retranqueos > 2 m.

El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

TERCERA. - No constan en el informe técnico ni en el proyecto referencias a la afección del arbolado existente en virtud de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden



2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que asciende a la cantidad de 960€, cantidad que coincide con la recogida en el resumen del presupuesto y que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Estimar la solicitud presentada por D. F.J.R.M. el 31 de mayo de 2018 (RE 7092) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la demolición de edificación auxiliar y construcción de vivienda unifamiliar en calle Trabancos 22 de esta localidad conforme a las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el arquitecto D. P.R.M. colegiado COAM 6333 con visado TL/ 008592/2018 de 18 de mayo modificado parcialmente por documentación técnica con visado TL/002180/2019 de 6 de febrero.

**Segundo.** - La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la publicación del texto de las normas urbanísticas de la Modificación Puntual nº2 de Planeamiento Urbanístico aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 26 de julio de 2005 (BOCAM de 26 de agosto de 2005)



La licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas, transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales

Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la edificación objeto de esta licencia de obras, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.



**Cuarto.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Quinto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

**C.- Área de Gobierno de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías y Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.**

**7.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA VILLAVICIOSA DE ODÓN C.F. PARA EL AÑO 2017.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Deportes así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

El Sr. Prieto Giraldes, Concejal delegado de Deportes, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Deportes en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma



el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017 aprobó la subvención a la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades durante el año 2017, por importe de DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (18.500 €).

CONSIDERANDO que los beneficiarios de subvenciones están obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, y a la realización de la actividad, así como el cumplimiento de la finalidad, según lo dispuesto en los artículos 14.1.b y 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 29 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

RESULTANDO que el Presidente de la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón presenta en el ayuntamiento el día 12 de abril de 2018, la documentación justificativa de la subvención otorgada.

RESULTANDO que el Técnico de Deportes ha emitido informe de fecha 12 de abril de 2018 en el que refleja que la documentación presentada se corresponde con el objeto de la subvención concedida.

RESULTANDO que dicha documentación cumple con los requisitos y condiciones legales y así lo suscribe la Viceinterventora Municipal en su informe 61/2019 de 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

**Primero.** - Aprobar la justificación de la subvención a la Agrupación Deportiva Villaviciosa de Odón del año 2017, por importe de 18.500 €.

**Segundo.** - Notificar al interesado el presente acuerdo.

**Tercero.** - Comunicar el acuerdo al Departamento de Intervención.

**Cuarto.** - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

**D.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los**



## Servicios Jurídicos.

### 8.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 283/2017, INTERPUESTO POR TALHER S.A.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 31 de Madrid, en el procedimiento abreviado nº 283/2017, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por TALHER, SA, contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de fecha 29 de mayo de 2017 por la que se desestima la reclamación administrativa de fecha 10 de marzo de 2017 en materia de contrato administrativo.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

“JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 283/2017 GRUPO D

RECURRENTE: TALHER, S.A.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

FECHA DE LA SENTENCIA: 10 de diciembre de 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la resolución del Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón de fecha 29 de mayo de 2017 por la que se desestima la reclamación administrativa de fecha 10 de marzo de 2017 en petición del reconocimiento del derecho de TALHER, SA, a ser compensada por el desequilibrio económico sufrido desde el 22 de diciembre de 2013 hasta la finalización del contrato el 31 de mayo de 2016, y declarar que la compensación económica a abonar asciende a 25.562,48 €.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: SI.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Contratación y proceder al archivo del expediente administrativo.

Es cuanto cabe informar.”

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

**Primero.** - Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

**Segundo.** - Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Contratación y proponer el archivo del expediente administrativo.

### 9.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los asistentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Al no solicitar la palabra ninguno de los miembros de la Junta, el Sr. Alcalde da paso al siguiente punto del orden del día.

### 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

